

(R. C. de la C. 86)

20th ASAMBLEA 3^{ra} SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 74
Aprobada en 9 de abril de 2020

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos de beneficio para la ciudadanía en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que “[l]a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin”.

Cónsono con ello y con el fin de establecer un mejor funcionamiento y eficacia de los municipios en Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Esta legislación adoptó modelos procesales para una mayor consecución de autonomía, ampliando así las facultades municipales. Lo anterior, con el fin de instaurar una mejor administración y beneficios para la ciudadanía y, a su vez, fomentar el fortalecimiento y desarrollo económico, educativo y social.

Por su parte, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo comprende una alta gama de belleza geográfica y de sucesos históricos que hacen de éste un lugar atractivo. El desarrollo de este Municipio a través de los años ha sido dirigido al fortalecimiento de la seguridad, el bienestar y de la participación ciudadana, tanto de sus habitantes como de los visitantes, y de promover la protección de su patrimonio cultural; fomentando así la economía local. En ese sentido, la administración municipal es pieza fundamental en el sostenimiento y continuidad de lo que hasta hoy ha alcanzado la municipalidad; teniendo presente que los gobiernos municipales son los organismos más cercanos a la ciudadanía y sus necesidades. Por esto, entendemos que es de gran relevancia el velar por su progreso, para así poder brindarle al Municipio las herramientas y recursos para continuar con su progresión.

Cabe mencionar que el Municipio posee un alto potencial de crecimiento. A estos fines, el traspaso de la titularidad del antiguo cuartel estatal, el cual está situado

en la zona urbana municipal de Cabo Rojo, a dicho Municipio, redundando en una aportación a los recursos que a bien tiene para su desarrollo. En adición, debemos resaltar que hoy en día la estructura de este antiguo cuartel estatal se encuentra abandonada y en total desuso, toda vez que la Policía de Puerto Rico movió sus cuarteles a unas facilidades más modernas. Es por lo que con mayor premura resulta meritorio su traspaso y mantenimiento a la administración municipal, para hacer de éste un espacio de utilidad y provecho para la comunidad caborrojeña.

Por otro lado, como marco regulatorio para la transferencia aquí propuesta, la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal (Ley 26)", en su Artículo 5.01, establece la política pública y los mecanismos necesarios para la disposición de propiedades públicas en desuso. El Artículo 5.03 de la mencionada Ley, faculta al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles para la disposición de bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva. Además, el Artículo 5.07 de la citada Ley, establece que el CEDBI dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa, comprometida con propiciar al desarrollo económico y social municipal que redunde en el beneficio de la ciudadanía, considera meritorio presentar legislación que sirva de instrumento para un mayor alcance de la administración municipal de Cabo Rojo, y, a su vez, aporte al desarrollo de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la transferencia, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, al Municipio de Cabo Rojo del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana del mencionado Municipio.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, autoriza la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, la Policía de Puerto Rico, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia aquí dispuesta, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, y la Policía de Puerto Rico, podrán imponer aquellas condiciones restrictivas para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para establecer proyectos de desarrollo económico, educativos,

comunitarios y deportivos, así como otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

Sección 4.-Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada.
- b) El solar y estructuras para transferir al Municipio de Cabo Rojo serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del anterior titular de realizar ningún tipo de reparación o modificación alguna.
- c) En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico y el municipio será responsable de los costos que resulten de dicho caso.
- d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre la Policía de Puerto Rico, y el Municipio de Cabo Rojo.

Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles deberá culminar el trámite de evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.